



- 1º).- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre del año 2008.
- 2º).- Dación de cuentas del Sr. Alcalde.-
- 3º).- Información sobre la Programación anual para el curso 2008-2009 del CEIPSO JUAN RAMON JIMENEZ de Becerril de la Sierra (Madrid).-
- 4º).- Información sobre la Programación anual para el curso 2008-2009 de la Casa de Niños de Becerril de la Sierra (Madrid).-
- 5º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 6º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal.
- 7º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.
- 8º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.
- 9º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas.
- 10º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.
- 11º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.
- 12º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
- 13º).- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler
- 14º).- Ruegos y Preguntas.-

Becerril de la Sierra, a 7 de noviembre de 2008.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Conesa López

**SRES. CONCEJALES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid).-**



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid), EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL OCHO.-**

**ASISTENTES:**

**Alcalde Presidente:**

Don José Conesa López.

**Concejales del Partido Popular:**

Don Manuel Jesús García Sanz.  
Don Daniel Martín Izquierdo.  
Don Justo Navarro Gil.  
Doña Candelas Matilde Pontón Montalvo.  
Doña Josefa Ramírez Lanchas.  
Doña Fátima Rivas Valls.

**Concejales del Partido Socialista Obrero Español**

Doña María de las Nieves Villares Rama.  
Don Gerardo Sanz García.

**Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra:**

Don Felipe Fernández López.

**Concejales que han excusado su asistencia:**

Ninguno.

**Concejales que han faltado sin excusa:**

Ninguno.

**Secretario del Ayuntamiento:**

Don Tiburcio Armada Medina.

En Becerril de la Sierra, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la Sesión Ordinaria, para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto, el Sr. Alcalde-Presidente, DON JOSE CONESA LOPEZ y actuó como Secretario, el que lo es de la Corporación, DON TIBURCIO ARMADA MEDINA y como Interventor DON JOSE LUIS SANSEGUNDO GONZALEZ.

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia, se procede a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se indican.

**1º).- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION**



**EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2008.-** Toma la palabra, el Sr. Alcalde-Presidente, y pregunta de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de octubre de 2008 y cuyas copias se les entregaron con la notificación del Orden del día.

Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra la Portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves para indicar que en el punto 3, cuando se indica que en su Grupo pensaban que dos licencias era mucho y tenían pensado votar que no, que otro taxi sí puede ser pero para dos les parecía mucho, que optan más porque se mire y mejore el transporte de autobuses, falta concretamente indicar que lo que solicitan es que se mejore el transporte de autobuses al nuevo hospital Puerta de Hierro en Majadahonda.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente para manifestar que aunque en el borrador viene reflejado exactamente lo que él dijo, esa no era su idea de lo que quería decir en relación con el tema de los empleados, indicando que por antigüedad se jubila a los que están muy cerca de jubilarse y por antigüedad, los menos antiguos, son lo que tienen que pasar a la empresa. Reconociendo tal como le indican, tanto el Sr. Secretario como el Sr. Portavoz del Partido Popular, que esto no lo dijo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría absoluta, con seis votos a favor de los Concejales del Partido Popular, dos abstenciones de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del Concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, acuerda aprobar el Acta de la Sesión celebrada el día 22 de octubre 2008 tal y como ha sido redactada con las aclaraciones y observaciones anteriormente indicadas en el punto tres del orden del día de la sesión.

**2º).- DACIÓN DE CUENTAS DEL SR. ALCALDE.-** Por el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, se da cuenta al Pleno de las distintas resoluciones dictadas por la Alcaldía y que resumidamente fueron las siguientes:

- Del Bando de la Alcaldía de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2288, relativo a la presentación de solicitudes para la provisión de 8 plazas de Policía Local.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha treinta de julio de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2311, relativo a las subvenciones para ayuda al transporte a estudiantes de la localidad que cursan estudios fuera del municipio



- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2526, relativo a la adjudicación de la obra denominada “Primera Fase de la Urbanización de la ampliación del Cementerio Municipal de Becerril de la Sierra”, a la empresa Fomento de Obras Cúbicas, S. L. por importe de 48.926,23 Euros más 7.828,16 Euros de IVA.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha nueve de junio de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1709, relativo a prohibición del encendido de barbacoas y fogatas en todos los Montes de la Comunidad de Madrid, desde el día 1 de junio de 2008 hasta el día 15 de octubre de 2008

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1818, relativo a la entrada en vigor y periodo de cobro de las nuevas tarifas del agua.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2649, relativo a la obtención de bonificaciones en las tarifas de la Ordenanza Municipal de Suministro de Agua.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2650, relativa a la adjudicación del contrato para la Organización de los Festejos Taurinos durante el mes de septiembre de 2008, por importe de 100.000,00 Euros, IVA incluido a la empresa Espectáculos Aremar, S. L.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2752, relativo a la adjudicación de la obra y aprobación de la factura presentada por la empresa Navarro Obras y Proyectos por importe de 17.999,82 Euros, IVA incluido por los trabajos realizados en el CEIPSO de Becerril.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2814, relativo a la adjudicación del Bar de la Casa de Cultura a Don Francisco Javier Santaella Arroyo,

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha diez de octubre de dos mil ocho, registrado de salida en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2916, relativa a la solicitud de dos nuevas Licencias para plazas de Taxis.



El Pleno se da por enterado.

**3º).-INFORMACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN ANUAL PARA EL CURSO 2008-2009 DEL CEIPSO JUAN RAMON JIMENEZ DE BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID).-**

Toma la palabra la Concejala de Educación, Doña Josefa Ramírez Lanchas, para indicar que va a exponer algunos puntos la sobre la programación anual para el curso 2008-2009 del CEIPSO Juan Ramón Jiménez de Becerril de la Sierra (Madrid), que si necesitan alguna información adicional la pueden preguntar. A continuación explica el Sr. Alcalde que se trata de ofrecer una información puntual sobre los puntos generales de esta programación y para mayor información tienen a su disposición los grupos políticos todo el programa con el desarrollo de cada uno de los puntos que enumera a continuación:

- 1.- La puesta en marcha de una escuela integradora.
- 2.- La educación y el buen trato entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3.- El diálogo y la mediación.
- 4.- La disciplina propia de cualquier proceso educativo.
- 5.- La adquisición de hábitos de trabajo y el esfuerzo personal, para mejorar el nivel de conocimientos del alumnado.
- 6.- El refuerzo en la enseñanza de las materias instrumentales en todos los niveles.
- 7.- Establecer los refuerzos curriculares necesarios para garantizar la plena integración de los alumnos con desfases curriculares significativos en su grupo de referencia.
- 8.- La aplicación de una metodología activa y participativa en la que el alumnado sea el protagonista de su propio proceso de aprendizaje.
- 9.- La adquisición de un sólido y satisfactorio hábito lector en nuestro alumnado.
- 10.- La utilización a pleno rendimiento de la Biblioteca.
- 11.- La revisión y aprobación del Plan de Convivencia.
- 12.- La puesta en funcionamiento del Plan de evacuación del centro.
- 13.- El refuerzo del dominio del inglés en Educación Infantil y Primer Ciclo de Primaria.
- 14.- El uso de las nuevas tecnologías, manteniéndose en constante renovación y abiertos a nuevos proyectos e iniciativas que contribuyan a la formación del profesorado e incentiven a nuestros alumnos.
- 15.- El trabajo en fruto y colaboración entre los distintos equipos docentes.
- 16.- La coordinación de los Equipos Docentes con el equipo Directivo.
- 17.- La colaboración con organismos e instituciones locales, autonómicos y, en su caso, estatales.
- 18.- La participación y colaboración de los padres en las actividades del centro.
- 19.- La colaboración de las instituciones y otros organismos, para mejorar el funcionamiento y las infraestructuras del centro.

Continúa exponiendo el Sr. Alcalde que el Colegio actualmente cuenta con un programa especial para 2008-2009 al que asisten 55 niños con necesidades especiales.



El Pleno se da por enterado.

**4º.- INFORMACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN ANUAL PARA EL CURSO 2008-2009 DE LA CASA DE NIÑOS DE BECERRIL DE LA SIERRA (MADRID).**- Toma la palabra el Sr. Alcalde y procede a informar sobre la Programación anual para el curso 2008-2009 de la Casa de Niños de Becerril de la Sierra (Madrid), que se trata de ofrecer una información puntual sobre los puntos generales de esta programación y para mayor información tienen a su disposición los grupos políticos todo el programa con el desarrollo de cada uno de los puntos de que consta la planificación, indicando que se ha ampliado el horario desde las 7:30 horas hasta las 13:15 horas, que en la actualidad está ocupada por 48 niños y niñas divididos en tres grupos, de las 50 plazas que tiene la casa de niños, ya que dos de ellos son niños con necesidades especiales y ocupan plaza doble.

El Pleno se da por enterado.

**5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**- Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejales de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

**Artículo 7º. Cuota tributaria.** La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

**A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.**



La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

**A.1. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS.**

A.1.1.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de hasta un metro de ancho, en todo tipo de vías 2,19 €x metro lineal o fracción y período de 7 días.

A.1.2.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de más de un metro de ancho, en todo tipo de vías. 3,13 €x metro cuadrado o fracción y período de 7 días.

**B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS Y SUS NORMAS REGULADORAS**

1ª. Atracciones y Casetas de Feria:

Las atracciones, casetas de venta o de recreo, tómbolas, rifas, ventas rápidas, espectáculos, aparatos, circos, bares, ventas desde camión y demás atracciones propias de las ferias, por m2 y día	1.25 €
--	--------

2ª. Actividades recreativas que se realicen fuera de las ferias municipales.

1. Ocupación de terrenos municipales con atracciones temporales distintas de las fiestas municipales, por m <sup>2</sup> y día	1.25 €
2. Ocupación de terrenos municipales con circos, exposiciones y espectáculos análogos	313 €
3. Ocupación de terrenos municipales con aparatos automáticos accionados por monedas para recreo o venta, por semestre	41.80 €

3ª. Actividades comerciales e industrias.

1. Rodajes cinematográficos y/o fotográficos destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos:	313 €
2. Venta ambulante sin vehículo, por m2 y día	3 €
3. Venta ambulante con vehículo, por m2 y día	3 €

4ª. Mercadillo Municipal.



Por cada m2 y día de ocupación en días puntuales	3 €
Por cada m2 y día de ocupación puestos fijos (pago anual)	1,25 €

5ª. Puestos instalados en la vía pública de temporada.

Ocupación con quioscos destinados a la venta de helados, refrescos, bebidas alcohólicas, cafés, churros, flores, venta de tabaco, lotería, prensa, libros y otros artículos, por m2 y día	1.25 €
---	--------

C) TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

Mesas, sillas y veladores, por mesa /año o fracción	31.35 €
---	---------

D) TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS

1. Contenedor, por m2 al día	0,84 €
2. Vallas de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> / día	0,84 €
3. Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> /día	0,84 €
4. Resto de ocupaciones, por m <sup>2</sup> /día	0,84 €

**PASO DE VEHÍCULOS:**

1ª Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos: la cuota a satisfacer será una tarifa de 7 €al año por cada plaza de aparcamiento.

2ª.- Entrada en garajes que den acceso a una vivienda unifamiliar; la cuota a satisfacer será una tarifa de 30 €al año por una entrada de hasta 3 metros lineales. Cada metro lineal adicional 18 €año.

En los casos en que el interesado no manifieste expresamente su voluntad de ejecutar las obras de rebaje precisas para posibilitar el paso de carruajes conforme al Plan General de Ordenación Urbana, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará la obra de





rebaje, cuyo coste se liquidará por la Administración Municipal.

3ª Reservas de espacio:

1. Reserva de espacio permanente para carga y descarga, por metro lineal o fracción/año	18 €
2. Reserva de espacio temporal para carga y descarga, por metro lineal/5 días o fracción	20 €

**F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad.	1050 €
--	--------

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama, para manifestar que su partido no está de acuerdo porque les hubiera gustado que esta modificación se hubiera realizado para bajar las tasas que es lo que pidieron en pleno y ya que no ha sido así, les hubiera gustado que ni siquiera se propusiera esta subida del IPC.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que le parece una barbaridad en un momento de recesión económica por lo que en lugar de subir las tasas habría que controlar más el gasto para poder equilibrar el presupuesto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para hacer constar que no es una subida lineal del 4,50 %, que el 4,50 % es el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Que no se trata de una subida general del 4,50 % en todos los casos ya que hay congelaciones en algunos casos en los que se ha visto que la tarifa estaba alta por lo que no se ha subido todo. Que la subida máxima ha sido de un 4,50 % en las tarifas que se suben pero en otros casos se han bajado y, en otros, se han dejado congeladas. Que el subir cada año la inflación de todas las tasas significa evitar tener que subir de aquí a cuatro, cinco o seis años todo de golpe, como ocurrió el año pasado, es decir, lo que se está pretendiendo ahora, y en sucesivos años, es corregir y



evitar que haya que volver a hacer, quien sea, dentro de seis, ocho o diez años una subida brusca de tarifas que siempre son más traumáticas. También quiere recalcar, con independencia, de que no es solamente en este punto, de esta primera ordenanza, sino en el de todas, que todo lo que no viene aquí reflejado está congelado, es decir, está congelado como son el impuesto de bienes inmuebles, el impuesto de vehículos, el impuesto de las plusvalías, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, está congelado todo excepto lo que aquí se refleja y eso sube en los casos que sube el 4,50%. Que el Ayuntamiento por tanto está subiendo algunas tasas el 4,50 % para evitar que queden desfasadas pero todo lo demás está congelado. Que efectivamente estamos en una situación crítica y el Partido Popular entiende que hay que controlar el gasto y se ha trabajado en el control del gasto, lo que se verá en la liquidación de cuentas de este año que está en curso en el que se ha controlado el gasto en la mayoría de las partidas. Que en el lado de los ingresos también se ha intentado optimizar la recaudación de ingresos y desea recalcar por último que todo lo que no se trae aquí hoy para su modificación está congelado.

Toma la palabra la Portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama para indicar que por ejemplo en el tema de la Licencia de Taxis en la que se pagaban 12 euros al año, ahora sube a 120 euros por lo que sí ha habido una subida muy importante a lo que responde el Sr. Portavoz del Partido Popular que la ordenanza de taxis es una de las pocas ordenanzas que no se modificó el año pasado, es decir, en este caso se ve las subidas tan brutales que hay que hacer para adaptar las tasas a cada momento, si no se hacen subidas todos los años, que por eso están planteando que aquellas ordenanzas que tengan tarifas de una cantidad fija y no se adaptan automáticamente a la subida del IPC, se traerán todos los años para su actualización y de esa manera evitar que llegado un momento determinado haya que realizar subidas muy bruscas. Que de todas maneras en cuanto a esta tasa en concreto hay que recalcar que hay dos licencias de taxis en el municipio y es más importante congelar el impuesto de bienes inmuebles, como así se hace, que afecta a tres mil seiscientas unidades urbanas.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, queda aprobada de la siguiente forma:



Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

De conformidad con lo previsto en el Art. 20.1 A) de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, antenas de telefonía móvil e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Artículo 3º.- *Exenciones y bonificaciones.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por



los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 4º.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5º.- *Sustitutos.*

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6º.- *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- *Cuota tributaria.*

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de



aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

**A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

**A.1. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS.**

A.1.1.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de hasta un metro de ancho, en todo tipo de vías 2,19 €x metro lineal o fracción y período de 7 días.

A.1.2.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de más de un metro de ancho, en todo tipo de vías. 3,13 €x metro cuadrado o fracción y período de 7 días.

Normas de aplicación:

1. El interesado debe realizar la reposición del pavimento, por así condicionarlo la licencia. Así mismo, se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio publico que pueda ocasionar dichas obras.
2. En los casos en que el interesado manifieste expresamente, su voluntad de no ejecutar los obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará con la autorización administrativa que le permita realizar la obra solicitada.
3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

**C) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS Y SUS NORMAS REGULADORAS**



1ª. Atracciones y Casetas de Feria:

Las atracciones, casetas de venta o de recreo, tómbolas, rifas, ventas rápidas, espectáculos, aparatos, circos, bares, ventas desde camión y demás atracciones propias de las ferias, por m2 y día	1.25 €
--	--------

2ª. Actividades recreativas que se realicen fuera de las ferias municipales.

2. Ocupación de terrenos municipales con atracciones temporales distintas de las fiestas municipales, por m <sup>2</sup> y día	1.25 €
4. Ocupación de terrenos municipales con circos, exposiciones y espectáculos análogos	313 €
5. Ocupación de terrenos municipales con aparatos automáticos accionados por monedas para recreo o venta, por semestre	41.80 €

3ª. Actividades comerciales e industrias.

1. Rodajes cinematográficos y/o fotográficos destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos:	313 €
2. Venta ambulante sin vehículo, por m2 y día	3 €
3. Venta ambulante con vehículo, por m2 y día	3 €

4ª. Mercadillo Municipal.

Por cada m2 y día de ocupación en días puntuales	3 €
Por cada m2 y día de ocupación puestos fijos (pago anual)	1,25 €

5ª. Puestos instalados en la vía pública de temporada.

Ocupación con quioscos destinados a la venta de helados, refrescos, bebidas alcohólicas, cafés, churros, flores, venta de tabaco, lotería, prensa, libros y otros artículos, por m2 y día	1.25 €
---	--------

D) TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS



## NORMAS REGULADORAS

Mesas, sillas y veladores, por mesa /año o fracción	31.35 €
---	---------

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.  
Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinando un aumento de las tarifas correspondientes de un 20 por 100.
- b) A los efectos de determinación de la superficie del dominio público ocupado, se estima que cada velador ocupa una superficie de 4 m<sup>2</sup>. Si la ocupación de la vía pública se realiza con un número de veladores que excede del autorizado, se satisfará 31,35 €por día por cada velador no autorizado, sin perjuicio de la obligación del interesado de solicitar la oportuna licencia administrativa por el número de veladores que exceden de los autorizados.
- c) La superficie de ocupación será señalizada por el interesado, debiendo aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras.

## E) TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS

5. Contenedor, por m <sup>2</sup> al día	0,84 €
6. Vallas de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> / día	0,84 €
7. Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> /día	0,84 €
8. Resto de ocupaciones, por m <sup>2</sup> /día	0,84 €

Normas de aplicación:

- En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1.05 €por m<sup>2</sup>/día.



- Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.
- En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

E) TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

**PASO DE VEHÍCULOS:**

1ª Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos: la cuota a satisfacer será una tarifa de 7 €al año por cada plaza de aparcamiento.

2ª.- Entrada en garajes que den acceso a una vivienda unifamiliar; la cuota a satisfacer será una tarifa de 30 €al año por una entrada de hasta 3 metros lineales. Cada metro lineal adicional 18 €año.

En los casos en que el interesado no manifieste expresamente su voluntad de ejecutar las obras de rebaje precisas para posibilitar el paso de carruajes conforme al Plan General de Ordenación Urbana, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará la obra de rebaje, cuyo coste se liquidará por la Administración Municipal.

**3ª Reservas de espacio:**

2. Reserva de espacio permanente para carga y descarga, por metro lineal o fracción/año	18 €
3. Reserva de espacio temporal para carga y descarga, por metro lineal/5 días o fracción	20 €

**Normas de aplicación:**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas de devengo anual, se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.





2. Concedida la preceptiva licencia autorizante del aprovechamiento a que se refieren los apartados 1º y 2º, el interesado o persona por él autorizada retirará de las Dependencias de la Policía Municipal una placa numerada con el escudo oficial, señalizadora del aprovechamiento especial, para su colocación en el lugar autorizado.
3. Las placas señalizadoras de carga y descarga serán entregadas a los interesados por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, previa exhibición de la autorización administrativa para el aprovechamiento especial, debiendo ubicarse en el lugar indicado.
4. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.
5. En los casos de aprovechamientos que sean susceptibles de devengo periódico, éste se producirá el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, a cuyo efecto la Administración Municipal podrá gestionar el cobro de las obligaciones económicas por los citados conceptos, mediante la elaboración de un Padrón o censo.
6. Cuando el interesado no esté interesado en continuar disfrutando del aprovechamiento especial autorizado, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra en virtud de escrito, procediendo a entregar la placa señalizadora del mismo en las dependencias de la Policía Municipal. Ello determinará la baja del padrón de la tasa por paso de vehículos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que aquella se produzca.

#### F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

2. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexas o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad.	1050 €
--	--------

#### Normas de gestión:

Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva del número de unidades ya existentes que tengan frente directo a la vía pública durante el mes de enero del ejercicio 2008. Las instalaciones de nuevas unidades se declararán durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Artículo 8.- *Deterioro del dominio público local.*



Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

#### *Artículo 9.- Régimen de gestión.*

1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos, se exigirán en régimen de liquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado D del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de autoliquidación.

En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales no tengan carácter temporal, en los ejercicios siguientes al de la concesión, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 6, y su gestión y recaudación se realizará mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

#### *Artículo 10.- Convenios de colaboración.*

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

#### *Artículo 11.- Infracciones y sanciones.*

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**6º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

### *Artículo 5º.- Cuota.*

La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los aprovechamientos especiales a que se refiere la presente ordenanza se determinará en función de las tarifas que se detallan a continuación:

		Por día/€
a.	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayentes sea residente en el término municipal	313.50
b	Autorizaciones de matrimonio, en el salón de Plenos, por la autoridad municipal competente cuando uno o los dos contrayentes sea residente	



	en el término municipal	156.75
c.	Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza	313.50
d	Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente	313.50

La aplicación de la tarifa recogida en el apartado c) anterior se refiere a la utilización especial de un único edificio municipal. En el caso de que el aprovechamiento especial se desarrollase en distintos inmuebles, se satisfará la tarifa citada multiplicada por el número de edificios que se utilizan especialmente en beneficio particular.

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama, para manifestar que su partido no está de acuerdo porque les hubiera gustado que esta modificación se hubiera realizado para bajar las tasas que es lo que pidieron en pleno y no ha sido así, que les hubiera gustado que ni siquiera se propusiera esta subida del IPC.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que le parece una barbaridad en un momento de recesión económica, que en lugar de subir las tasas habría que controlar más el gasto para poder equilibrar el presupuesto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para hacer constar que no es una subida lineal del 4,50 %, que el 4,50 % es el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Que no se trata de una subida general del 4,50 % en todos los casos ya que hay congelaciones en algunos casos en los que se ha visto que la tarifa estaba alta por lo que no se ha subido todo. Que la subida máxima ha sido de un 4,50 % en las tarifas que se suben pero en otros casos se han bajado y, en otros, se han dejado congeladas. Que el subir cada año la inflación de todas las tasas significa evitar tener que subir de aquí a cuatro, cinco o seis años todo de golpe, como ocurrió el año pasado, es decir, lo que se está pretendiendo ahora, y en sucesivos años, es corregir y evitar que haya que volver a hacer, quien sea, dentro de seis, ocho o diez años una subida brusca de tarifas que siempre son más traumáticas. También quiere recalcar, con independencia, de que no es solamente en este punto, de esta primera ordenanza, sino en el de todas, que todo lo que no viene aquí reflejado está congelado, es decir, está congelado como son el impuesto de bienes inmuebles, el impuesto de vehículos, el impuesto de las plusvalías, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, está congelado todo excepto lo que aquí se refleja y eso sube en los casos que sube el 4,50%. Que el Ayuntamiento por tanto está subiendo algunas tasas el 4,50 % para evitar que queden desfasadas pero todo lo demás está congelado. Que efectivamente estamos en una situación crítica y el Partido Popular entiende que hay que controlar el gasto y se ha trabajado en el control del gasto, lo



que se verá en la liquidación de cuentas de este año que está en curso en el que se ha controlado el gasto en la mayoría de las partidas. Que en el lado de los ingresos también se ha intentado optimizar la recaudación de ingresos y desea recalcar por último que todo lo que no se trae aquí hoy para su modificación está congelado.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, queda aprobada de la siguiente forma:

*Artículo 1º.- Naturaleza.*

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización especial en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente.
- b) Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza con finalidad lucrativa.
- c) Cualquier otra ocupación o utilización, ambas con finalidad lucrativa, distinta de las previstas anteriormente.



*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los obligados tributarios, y las personas naturales y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

*Artículo 4º.- Devengo.*

La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente Ordenanza, y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 5º.- Cuota.*

La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los aprovechamientos especiales a que se refiere la presente ordenanza se determinará en función de las tarifas que se detallan a continuación:

		Por día/€
a.	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayentes sea residente en el término municipal	313.50
b	Autorizaciones de matrimonio, en el salón de Plenos, por la autoridad municipal competente cuando uno o los dos contrayentes sea residente en el término municipal	156.75
c.	Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza	313.50
d	Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente	313.50



La aplicación de la tarifa recogida en el apartado c) anterior se refiere a la utilización especial de un único edificio municipal. En el caso de que el aprovechamiento especial se desarrollase en distintos inmuebles, se satisfará la tarifa citada multiplicada por el número de edificios que se utilizan especialmente en beneficio particular.

*Artículo 6º.- Gestión tributaria.*

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados al efecto por la Administración Municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallen todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada Tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

*Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, las disposiciones que la desarrollen, así como la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por utilizations especiales de edificios de titularidad municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.



**7º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

Artículo **5.- Tarifas: 16 €**

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama, para manifestar que su partido no está de acuerdo porque les hubiera gustado que esta modificación se hubiera realizado para bajar las tasas que es lo que pidieron en pleno y no ha sido así, que les hubiera gustado que ni siquiera se propusiera esta subida del IPC.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que le parece una barbaridad en un momento de recesión económica, que en lugar de subir las tasas habría que controlar más el gasto para poder equilibrar el presupuesto.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para hacer constar que no es una subida lineal del 4,50 %, que el 4,50 % es el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Que no se trata de una subida general del 4,50 % en todos los casos ya que hay congelaciones en algunos casos en los que se ha visto que la tarifa estaba alta por lo que no se ha subido todo. Que la subida máxima ha sido de un 4,50 % en las tarifas que se suben pero en otros casos se han bajado y, en otros, se han dejado congeladas. Que el subir cada año la inflación de todas las tasas significa evitar tener que subir de aquí a cuatro, cinco o seis años todo de golpe, como ocurrió el año pasado, es decir, lo que se está pretendiendo ahora, y en sucesivos años, es corregir y evitar que haya que volver a hacer, quien sea, dentro de seis, ocho o diez años una subida brusca de tarifas que siempre son más traumáticas. También quiere recalcar, con independencia, de que no es solamente en este punto, de esta primera ordenanza, sino en el de todas, que todo lo que no viene aquí reflejado está congelado, es decir, está congelado como son el impuesto de bienes inmuebles, el





impuesto de vehículos, el impuesto de las plusvalías, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, está congelado todo excepto lo que aquí se refleja y eso sube en los casos que sube el 4,50%. Que el Ayuntamiento por tanto está subiendo algunas tasas el 4,50 % para evitar que queden desfasadas pero todo lo demás está congelado. Que efectivamente estamos en una situación crítica y el Partido Popular entiende que hay que controlar el gasto y se ha trabajado en el control del gasto, lo que se verá en la liquidación de cuentas de este año que está en curso en el que se ha controlado el gasto en la mayoría de las partidas. Que en el lado de los ingresos también se ha intentado optimizar la recaudación de ingresos y desea recalcar por último que todo lo que no se trae aquí hoy para su modificación está congelado.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, queda aprobada de la siguiente forma:

#### Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas para este Ayuntamiento y organismos autónomos, en los siguientes supuestos:

Procesos selectivos de acceso a funcionario de carrera y a personal laboral fijo.



Procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal.

Procesos selectivos de provisión de puestos de trabajo, siempre que esté abierta su participación a funcionarios de otras Administraciones.

#### Artículo 3.- Obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior y en la forma que en la convocatoria se haga constar.

#### Artículo 4.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el Artículo 2º.

#### Artículo 5.- Tarifas: 16 €

Artículo 6.- Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

Artículo 7.- El devengo de esta tasa se regirá en cuanto a su gestión por las disposiciones formales sobre provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por derechos de examen, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

**8º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de



Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y otros Servicios Fúnebres, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

**Artículo 3.** Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:

**1. CONCESIÓN DE NICHOS:**

**1.1. Para enterramiento o utilización inmediata:**

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**
- Renovación por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**

**1.2. Para su utilización diferida:**

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**

**2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:**

**2.1. Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos**

- Para enterramiento inmediato o diferido y por un plazo de concesión de 25 años **1502,44 €**
- Renovación de sepulturas por un plazo de 25 años **1502,44 €**

**3. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:**



- Por cada unidad y plazo de concesión de 25 años	<b>480.70 €</b>
- Renovación de cada unidad y plazo de concesión de 25 años	<b>480.70 €</b>
<b>4. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:</b>	
<b>4.1 Inhumaciones</b>	
- Por inhumación en panteones	<b>250 €</b>
- Por inhumación de sepulturas	<b>250 €</b>
- Por inhumación de nichos	<b>125 €</b>
- Restos en Columbario	<b>21 €</b>
<b>4.2 Exhumaciones</b>	
- Por exhumación en panteones	<b>250 €</b>
- Por exhumación en sepulturas	<b>250 €</b>
- Por exhumación en nichos y columbarios	<b>125 €</b>
<b>4.3 Reducciones</b>	
- Por reducción de cuerpos(cada uno)	<b>105 €</b>
- Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio	<b>105 €</b>
<b>5. OTROS:</b>	
- Expedición o Renovación del título	<b>16 €</b>
- Cambio de titularidad " <i>mortis causa</i> "	<b>16 €</b>
- Cambio de titularidad " <i>inter vivos</i> " en sepulturas y panteones	<b>16 €</b>
- Cambio de titularidad " <i>Inter vivos</i> " en nichos y columbarios	<b>16 €</b>

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se establece una bonificación del 75 % de la cuota para las renovaciones de la concesión de sepulturas y nichos caducados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el caso de que haya expirado el plazo inicialmente concedido a la vista del reglamento actualmente vigente.



Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama, para manifestar que está en contra de la subida por la razones ya expuesta en el punto primero ya que les hubiera gustado que ni siquiera se propusiera esta subida del IPC.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que está en contra de la subida del 4,50 % pero que está más en contra todavía con una cláusula en la que se rebaja el 75% las sepulturas anteriores a la aprobación de la ordenanza del año pasado. Que es terreno que han comprado los vecinos de Becerril y han hecho esos vecinos las sepulturas por lo que piensa que la rebaja debería ser del 100%.

Manifiesta el Sr. Secretario que desde hace, al menos, 19 años todas las sepulturas y nichos que ha concedido el Ayuntamiento, se conceden por 25 años, que no existe un derecho de cesión de un terreno de uso público perpetuamente, que desconoce como se concedían anteriormente, pero que en todo caso hay unas normas de obligado cumplimiento en temas de salud mortuoria y duración de las concesiones administrativas.

Toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para aclarar que el año pasado el Sr. Concejales del PIBS se quejaba de que había una disposición adicional que decía que declaraba la caducidad e indica que esa disposición ya no existe en la ordenanza, ha sido derogada porque no hace falta, ya que con independencia de lo que diga este Ayuntamiento en su ordenanza fiscal, la Ley está por encima de la Ordenanza y por lo tanto esa disposición, que tanto le molestaba y tanto dio que hablar, está eliminada. Que la ordenanza está diciendo que a quien tenga caducidad, se le va a bonificar el 75%, recalando que se aplicará la ley a quien tenga declarada la caducidad, no la ordenanza, que si la ley dice que las concesiones caducan se bonificará y si la ley dice que las concesiones no caducan y que son a perpetuidad no entrará en juego esta disposición.

Indica el Sr. Portavoz del PIBS diciendo que para los casos de 25 años está de acuerdo con lo que dice la ordenanza pero para el resto sugiere una bonificación del 100%, es decir, que a las sepulturas de más de 25 años se las bonifique el 100% y al resto el 75%.

Manifiesta el Sr. Alcalde que el PIBS está proponiendo lo mismo que el PP. Indica el Sr. Fernández que sí pero en lo que no está de acuerdo es en la subida de 4,50 % de las tarifas.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que



hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres, queda aprobada de la siguiente forma:

#### Artículo 1. *Naturaleza.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios fúnebres en el municipio de Becerril de la Sierra que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 2.

a) *Hecho imponible:* Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

b) *Obligación de contribuir:* Nacerá la obligación de contribuir al concederse la licencia correspondiente, devengándose la tasa en la fecha de concesión.

c) *Sujeto pasivo:* Está obligado al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

### BASES Y TARIFAS

**Artículo 3. Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:**

#### **1. CONCESIÓN DE NICHOS:**



1.1. Para enterramiento o utilización inmediata:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**
- Renovación por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**

1.2. Para su utilización diferida:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **792,96 €**

2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

2.1. Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos

- Para enterramiento inmediato o diferido y por un plazo de concesión de 25 años **1502,44 €**
- Renovación de sepulturas por un plazo de 25 años **1502,44 €**

3. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

- Por cada unidad y plazo de concesión de 25 años **480.70 €**
- Renovación de cada unidad y plazo de concesión de 25 años **480.70 €**

4. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:

4.1 Inhumaciones

- Por inhumación en panteones **250 €**
- Por inhumación de sepulturas **250 €**
- Por inhumación de nichos **125 €**
- Restos en Columbario **21 €**

4.2 Exhumaciones

- Por exhumación en panteones **250 €**
- Por exhumación en sepulturas **250 €**
- Por exhumación en nichos y columbarios **125 €**



#### 4.3 Reducciones

- Por reducción de cuerpos(cada uno)	105 €
- Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio	105 €

#### 5. OTROS:

- Expedición o Renovación del título	16 €
- Cambio de titularidad “ <i>mortis causa</i> ”	16 €
- Cambio de titularidad “ <i>inter vivos</i> ” en sepulturas y panteones	16 €
- Cambio de titularidad “ <i>Inter vivos</i> ” en nichos y columbarios	16 €

#### Artículo 4.

a) Las tarifas fijadas en el artículo anterior se verán gravadas en un 100% cuando el causante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

b) Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

#### **Conservación.**

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo





la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario u osario.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 5.

Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su petición.

Concedida la licencia solicitada, previos los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes cuya cuantía deberá figurar en el informe a que se ha hecho referencia. La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el funcionario municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

##### Artículo 6.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo que dispongan las Ordenanzas Generales Básicas aprobadas por el Ayuntamiento, con aplicación a todas las Ordenanzas Fiscales Municipales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se establece una bonificación del 75 % de la cuota para las renovaciones de la concesión de sepulturas y nichos caducados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el caso de que haya expirado el plazo inicialmente concedido a la vista del reglamento actualmente vigente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores



modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009. Queda en vigor hasta su derogación expresa el actual Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en la sesión de 4 de marzo de 1999.

#### DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

**9º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencias Urbanísticas, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

#### **Artículo 5º.**

##### **1. Tipos de gravamen.**

- 1.1 Los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 2: 0,0627 €/m<sup>2</sup> que comprenda la parte parcelada, segregada, agregada o dividida. En cualquier caso la cuota no podrá ser inferior a 78.37 €**
- 1.2 Los supuestos a que se refieren las letras b), c), d), e), h), i), j), k) l) m), p), q), r) y s) del apartado 2 del artículo 2: el 2,5 por 100 de la base imponible a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza (Anexo I). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 63 €**



1.3 Los supuestos a que se refiere la letra f) del apartado 2 del artículo 2:

- Por vivienda inferior a 200 m<sup>2</sup>: 0,627 €por cada m<sup>2</sup>
- Por viviendas superiores a 200 m<sup>2</sup>: 0,627 €cada m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup> más 1,045 € cada m<sup>2</sup> que exceda de 200 m<sup>2</sup>
- Por locales de negocio, industrias o cualquier otro uso que no sea vivienda: 0,627 €/m<sup>2</sup> construido.
- Por garajes: 3,24 €/ plaza

1.4. El supuesto a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 2: 78.37 € Esta tarifa será independiente de la que corresponda por la obra a realizar comprendida en el apartado 1 del presente artículo.

1.5. El supuesto a que se refiere la letra n) del apartado 2 del artículo 2:

- \* Tala o apeo de árboles: 16 €
- \* Transplante o traslado de ejemplares: 16 €
- \* Poda en sus diferentes formas: 16 €

1.6. El supuesto a que se refiere la letra o) del apartado 2 del artículo 2: 16,18 €/m<sup>2</sup> o fracción de superficie que tenga el elemento publicitario cuya licencia de colocación se solicite y se conceda. Tratándose de elementos a colocar sobre terrenos de uso o servicio público, la tasa que se liquide como consecuencia del otorgamiento de la licencia es independiente de la tasa o del canon de concesión que, conforme a los preceptos legales en vigor, acuerde exigir el Ayuntamiento por la ocupación de tales terrenos.

1.7. El supuesto a que se refiere la letra t) del apartado 2 del artículo 2: 52.25 €por licencia.

1.8. En el supuesto a que se refiere la letra u) del apartado 2 del artículo 2: 78.37 €

1.9. En el supuesto a que se refiere la letra v) del apartado 2 del artículo 2: 0,0627 € m<sup>2</sup> y como mínimo 525 €

## ANEXO I

**UNO.** Construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra, y cuyo titular no sea una Administración Pública.



USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2 Construido
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	563
		Adosadas o pareadas	534
		De protección oficial	477
	VIVIENDA COLECTIVA	De promoción privada	556
		De protección oficial	501
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	972
		Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	357
INDUSTRIAL		En edificios industriales	457
		En naves industriales	357
TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles, Bañerios.....	972
		Hostales, Pensiones,...	663
	COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	410
		Grandes centros comerciales	647
	OFICINAS	Formando parte de un edificio	457
		En edificio aislado, naves,...	505
	SALAS DE REUNION / ESPECTACULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Teatros, Cines....	841
		RESTAURACION	Restaurantes, Salones de banquetes
			Cafeterías, Bares...
			Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...	715
		Universidades, Centros de Investigación, Museos...	1.267
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	1.150



USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2 Construido
EQUIPAMIENTOS	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos	90
		Al aire libre. Piscinas	537
		Al aire libre. Servicios	599
		Al aire libre. Con graderios	243
		Al aire libre. Con graderios cubiertos	420
		Cubiertas. Polideportivos	957
		Cubiertas. Piscinas	1.019
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	840
		En edificio exento	1.316
		Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	420
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	297
		En semisotano ó 1º sotano	358
		En resto de plantas sotano	482

**Notas:**

- 1.- En caso de porches y plantas bajas diáfanos, se valorará el 50 % de la superficie construida con el valor del módulo correspondiente al uso principal de la edificación.
- 2.- En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
- 3.- En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán estos de forma independiente, según los módulos anteriores.
- 4.- En la intervención en edificios ya construidos, se les aplicarán los mismos módulos que para obra nueva, con las siguientes variaciones:
  - a) En caso de rehabilitación total, se les aplicará el coeficiente: 1,10
  - b) En caso de rehabilitación solo de instalaciones y acabados se les aplicará el coeficiente: 0,65
  - c) En caso de rehabilitación solo de acabados: 0,30

**DOS.** Construcciones e instalaciones tramitadas por el procedimiento de acto comunicado, la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material, en los términos establecidos en los artículos 4.1 y 7 de la presente Ordenanza. Para el caso de las construcciones, obras e instalaciones que requieran licencia de obra y cuyo titular sea una Administración Pública la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución de la obra.



Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para manifestar que esta es una ordenanza compleja, hay algunas cuestiones que van a tarifa y se actualizan al 4,50 %, que las cuestiones que van a porcentaje obviamente se dejan sin tocar, que se actualiza todo lo que lleva tarifa y se actualiza el anexo de los valores de construcción que se toman como referencia, que se ha actualizado el índice de precios de valores de la construcción con el 4,50 % con independencia de que se sigue estando en la parte baja de la Comunidad de Madrid en los valores de la construcción

Toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña Nieves Villares Rama, para manifestar que los consultorios, dispensarios y centros de salud quedan igual que estaban por lo que no se han modificado, a lo que contesta el Sr. Portavoz del PP, que en algunos aspectos sí se han modificado, habiendo algunas cuestiones que se han incluido casi por incluirlas, como por ejemplo la aparición de valores de referencia de construcción de una Universidad. Que no sabe cada cuanto tiempo se hace un consultorio, pero cree que en los dos o tres próximos años no se construirá ninguno, tampoco se han esforzado excesivamente en valorar si el coste de construcción de los consultorios o de los colegios o de las universidades, responde o no responde a la realidad porque no es algo que se esté haciendo y, si se hiciera, al ser de iniciativa pública, estarían seguramente exentos porque cuando se ha construido, tanto la casita de niños, el colegio como el actual consultorio, se les declaró la exención a la Comunidad de Madrid, que, solamente tendría valor, si desde la iniciativa privada, se plantease hacer una clínica médica o un hospital privado, es cuando se les aplicaría esa tarifa.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que no sólo se deberían mantener los precios sino que deberían bajar.

Indica el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo, que ante una recesión hay que contener el gasto y hay que mantener el ingreso lo más contenido posible, que por eso insiste que mantienen congelado el impuesto de bienes inmuebles, el impuesto de vehículos de tracción mecánica, el impuesto de plusvalía, el impuesto de actividades económicas, tan importante para las empresas, y todos los impuestos que suponen el grueso de la recaudación, que se está discutiendo aquí si se sube o no 1 euro los derechos de examen, o si se sube o no 100 euros a 2 taxistas y eso es lo que se está discutiendo en el día de hoy porque el grueso está congelado, los impuestos gruesos de los que se nutre el Ayuntamiento están congelados.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que, en la campaña, cuando se expuso el programa electoral del PP decían que bajarían el IBI y ahora dicen que no se sube, que se retiene, que él piensa que no es que se quiera bajar 1 euro es que como dijeron que bajarían el impuesto de bienes inmuebles, no que lo congelarían como han hecho, que como ellos han dicho deberían bajarlo.



Manifiesta el Sr. Alcalde que el Partido Popular en su programa dicen claramente que lo harían a partir del tercer año, y todavía no se ha llegado al segundo, insiste que esto se hará a partir del tercer año.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas Tasa, queda aprobada de la siguiente forma:

#### **Artículo 1º.-**

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 20.4.h) de la misma norma citada, establece la tasa por prestación del servicio de tramitación de licencias urbanísticas por actos comprendidos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se regulará por la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio municipal, técnico o administrativo por la tramitación de licencias urbanísticas que, siendo de solicitud o recepción obligatoria, esté declarada su reserva a favor del Ayuntamiento conforme a la normativa vigente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, es preceptiva la licencia de obras o urbanística en aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD de 23 de Junio de 1978, y que son las siguientes:



- a) Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas, o predios en cualquier clase de suelo.
- b) Las obras de edificación, así como las de construcción, e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición de las construcciones y los edificios.
- f) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- g) El cambio objetivo, total o parcial del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- h) Los movimientos de tierras y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y la extracción de áridos.
- i) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- j) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- k) La apertura de caminos así como su modificación y pavimentación.
- l) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes.
- m) La instalación de invernaderos o instalaciones similares.
- n) La tala de árboles o de vegetación arbustiva, así como el trasplante o traslado de ejemplares vegetales y la poda de los mismos.
- o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q) Las instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de Telecomunicaciones de cualquier clase.
- r) La construcción de obras de defensa, y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s) Los actos de construcción, edificación e intervención consistentes en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes en las estaciones destinadas al transporte terrestre salvo lo dispuesto por la legislación estatal.
- t) La instalación de grúas.
- u) Alineaciones, rasantes y tiras de cuerdas.
- v) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**





Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, quienes resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos:

- a) En las tasas establecidas por razón de los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 4º. Bases, cuota y devengo.**

1. Las bases para la cuantificación de las cuotas a ingresar vendrán determinadas por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado UNO del Anexo I de la presente Ordenanza. Para los supuestos de construcciones, instalaciones y obras que se tramitan por el procedimiento de acto comunicado, así como de aquellas construcciones cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto de ejecución material, en los términos que señala el apartado DOS del Anexo I de esta Ordenanza. Estos módulos tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

No forman parte de la base el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente, o la tarifa que corresponda a la naturaleza o clase de acto que se autoriza.



3. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada la actividad municipal con la solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas. En este último caso, se entenderá iniciada una nueva actividad por parte de los servicios municipales, surgiendo un nuevo devengo y una nueva cuota de la tasa.

4. En caso de obras iniciadas o ejecutadas sin licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que pudieran derivarse de las actuaciones inspectoras.”

### **Artículo 5º.**

#### **2. Tipos de gravamen.**

2.1 Los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 2: 0,0627 €/m<sup>2</sup> que comprenda la parte parcelada, segregada, agregada o dividida. En cualquier caso la cuota no podrá ser inferior a 78.37 €

2.2 Los supuestos a que se refieren las letras b), c), d), e), h), i), j), k) l) m), p), q), r) y s) del apartado 2 del artículo 2: el 2,5 por 100 de la base imponible a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza (Anexo I). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 63 €

2.3 Los supuestos a que se refiere la letra f) del apartado 2 del artículo 2:

- Por vivienda inferior a 200 m<sup>2</sup>: 0,627 €por cada m<sup>2</sup>
- Por viviendas superiores a 200 m<sup>2</sup>: 0,627 €cada m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup> más 1,045 € cada m<sup>2</sup> que exceda de 200 m<sup>2</sup>
- Por locales de negocio, industrias o cualquier otro uso que no sea vivienda: 0,627 €/m<sup>2</sup> construido.
- Por garajes: 3,24 €/ plaza

1.4. El supuesto a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 2: 78.37 € Esta tarifa será independiente de la que corresponda por la obra a realizar comprendida en el apartado 1 del presente artículo.

1.5. El supuesto a que se refiere la letra n) del apartado 2 del artículo 2:

- \* Tala o apeo de árboles: 16 €
- \* Transplante o traslado de ejemplares: 16 €
- \* Poda en sus diferentes formas: 16 €

1.6. El supuesto a que se refiere la letra o) del apartado 2 del artículo 2: 16,18 €/m<sup>2</sup> o fracción de superficie que tenga el elemento publicitario cuya licencia de colocación se



solicite y se conceda. Tratándose de elementos a colocar sobre terrenos de uso o servicio público, la tasa que se liquide como consecuencia del otorgamiento de la licencia es independiente de la tasa o del canon de concesión que, conforme a los preceptos legales en vigor, acuerde exigir el Ayuntamiento por la ocupación de tales terrenos.

1.7. El supuesto a que se refiere la letra t) del apartado 2 del artículo 2: 52.25 € por licencia.

1.8. En el supuesto a que se refiere la letra u) del apartado 2 del artículo 2: 78.37 €

1.9. En el supuesto a que se refiere la letra v) del apartado 2 del artículo 2: 0,0627 € m<sup>2</sup> y como mínimo 525 €

## NORMAS GESTION

### Artículo 6º

1.- La tasa por tramitación de Licencias Urbanísticas se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en las entidades colaboradoras, lo que deberá acreditarse al momento de realizar la solicitud de la licencia.

3.- La autoliquidación tendrá carácter provisional, y será a cuenta de la definitiva que corresponda.

4.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y el presupuesto de la misma se hubiese incrementado, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado en el momento de la presentación del proyecto modificado, o de la comunicación de modificación en los supuestos de construcciones, instalaciones y obras tramitadas por el procedimiento de acto comunicado. En estos casos, el presupuesto deberá reunir los mismos requisitos a que se refiere el artículo siguiente”.

### Artículo 7º

La autoliquidación de la tasa deberá acompañarse de copia del presupuesto de ejecución material de la obra, construcción o instalación, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, en los supuestos en que sea exigible dicho requisito, además de copia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo. Para los supuestos de obras cuya autorización se tramita por el procedimiento de acto comunicado, el presupuesto a acompañar junto con la solicitud deberá ser el



de ejecución material desglosado por capítulos, con mediciones y precios unitarios de cada unidad de obra, además del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo”.

#### **Artículo 8º.**

El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible consignada en la autoliquidación a la vista del presupuesto determinado en la licencia provisional. Una vez concluidas las construcciones, instalaciones u obras y, concedida la licencia definitiva, a la vista del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, y girará la cuota complementaria correspondiente, previa deducción de la cuota ingresada por autoliquidación, o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

#### **Artículo 9º.**

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se provoque la actuación municipal constitutiva del hecho imponible, establecido en el artículo 2º, con la presentación de una solicitud de concesión de licencia, con las precisiones de los siguientes apartados:

1. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en las Normas Urbanísticas de que se trate, y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará el **75%** de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva.

2. Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el **25%** de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la misma, y le ha sido requerida correctamente por la Administración. En este caso se satisfará el **25%** de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

3. Cuando se desestime por motivos sociales o ambientales no imputables al solicitante, no se devengará tasa.



### **Artículo 10º**

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas licencias que tributarán por las Tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar como consecuencia de la nueva licencia.

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **ANEXO I**

**UNO.** Construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra, y cuyo titular no sea una Administración Pública.



USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2 Construido
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	563
		Adosadas o pareadas	534
		De protección oficial	477
	VIVIENDA COLECTIVA	De promoción privada	556
		De protección oficial	501
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	972
		Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	357
INDUSTRIAL		En edificios industriales	457
		En naves industriales	357
TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles, Bañerios.....	972
		Hostales, Pensiones,...	663
	COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	410
		Grandes centros comerciales	647
	OFICINAS	Formando parte de un edificio	457
		En edificio aislado, naves,...	505
	SALAS DE REUNION / ESPECTACULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Teatros, Cines....	841
		RESTAURACION	Restaurantes, Salones de banquetes
			Cafeterías, Bares...
			Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...	715
		Universidades, Centros de Investigación, Museos...	1.267
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos Feriales	1.150



USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2 Construido
EQUIPAMIENTOS	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos	90
		Al aire libre. Piscinas	537
		Al aire libre. Servicios	599
		Al aire libre. Con graderios	243
		Al aire libre. Con graderios cubiertos	420
		Cubiertas. Polideportivos	957
		Cubiertas. Piscinas	1.019
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	840
		En edificio exento	1.316
		Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	420
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	297
		En semisotano ó 1º sotano	358
		En resto de plantas sotano	482

**Notas:**

- 1.- En caso de porches y plantas bajas diáfanas, se valorara el 50 % de la superficie construida con el valor del modulo correspondiente al uso principal de la edificación.
- 2.- En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
- 3.- En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán estos de forma independiente, según los módulos anteriores.
- 4.- En la intervención en edificios ya construidos, se les aplicarán los mismos módulos que para obra nueva, con las siguientes variaciones:
  - a) En caso de rehabilitación total, se les aplicara el coeficiente: 1,10
  - b) En caso de rehabilitación solo de instalaciones y acabados se les aplicara el coeficiente: 0,65
  - c) En caso de rehabilitación solo de acabados: 0,30

**DOS.** Construcciones e instalaciones tramitadas por el procedimiento de acto comunicado, la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material, en los términos establecidos en los artículos 4.1 y 7 de la presente Ordenanza. Para el caso de las construcciones, obras e instalaciones que requieran licencia de obra y cuyo titular sea una Administración Pública la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución de la obra.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el día 1 de enero de 2009.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

**10º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

### **Artículo 6º.**

#### *Tipos de Gravamen y Cuota.*

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

1. **Licencias de apertura para cualquier tipo de local, establecimiento o recinto para el ejercicio de actividades concretas.**





1.1. Actividades que necesitan informe de evaluación o impacto ambiental y licencia de apertura, así como licencia de funcionamiento: se obtendrá la cuota en € sumando 261 € más el 1,5 % del presupuesto de maquinaria del proyecto de actividad.

1.2. Actividades que no requieren informe de evaluación o impacto ambiental: La cuota queda fijada en 261 €

2. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial:

Se obtendrá la cuota multiplicando la base imponible por 84 €, según ya se trate de garajes al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial o cualesquiera otras.

3. Otros establecimientos y actividades a que se refiere el punto cuarto del artículo 5:

La cuota se calculará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda unifamiliar: ..... 204 €
- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda colectiva: ..... 409 €
- Otros beneficiarios distintos de los anteriores: ..... 522 €

5. Antenas de EBTM (Estación Base de Telefonía Móvil) o similares: la cuota se obtendrá de la siguiente forma:

- Colocadas sobre el suelo: 627 €
- Colocadas sobre edificaciones: 313 €

Para todas aquellas solicitudes de cambio de titular de la licencia concedida, se devengará una cuota de 157 € siempre que no se modifique el objeto de la actividad.

En el caso de modificaciones físicas de las condiciones del local devengará una cuota de 157 €

En los casos de reaperturas de establecimientos por temporadas, la tasa a satisfacer será de 157 €

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular,



Don Daniel Martín Izquierdo para manifestar que en esta ordenanza básicamente se actualiza al 4,50 % en aquello que lleva tarifa y en aquello que va referenciado a un porcentaje se deja en el mismo porcentaje.

Toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves Villares Rama, para manifestar que como indicó anteriormente están en contra de esta subida y se deberían mantener las tarifas existentes.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que como indicó anteriormente están en contra de esta subida y se deberían bajar.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, queda aprobada de la siguiente forma:

#### **Artículo 1º.**

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

#### **Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio técnico y administrativo previo al otorgamiento de la licencia para la apertura y funcionamiento de cualquier tipo de local,



establecimiento y recinto abierto o no al público, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de seguridad, sanidad o salubridad y cualesquiera otras requeridas legalmente, para su normal funcionamiento.

Se considerará local, establecimiento y recinto a los efectos de esta Ordenanza cualquier edificación, construcción e instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no la público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales, industriales, fabril, artesanal, de la construcción y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio municipal, con la incoación del oportuno expediente municipal a solicitud del interesado o de oficio.

3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de apertura de establecimientos las variaciones o ampliación de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular de la actividad.

4. Se considerará variación o ampliación de la actividad tanto los cambios de epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas como las modificaciones físicas de las condiciones del local, así como cualquier otra de las que se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento derivada de su actividad de comprobación.

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutos del contribuyente el propietario del local cuya apertura se solicite para el desarrollo de la actividad de que se trate. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado.

### **Artículo 4º.**

Siendo general la obligación de contribuir por la presente tasa, no se admitirá bonificación, reducción o exención alguna ni por razón del objeto ni por razón del sujeto que formule la solicitud.

### **Artículo 5º. Base Imponible.**



A los efectos de su determinación, se distinguen los siguientes supuestos o clases de licencias a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

1. Licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades concretas. La base imponible se determinará por la aplicación de las reglas contenidas en el siguiente artículo.

2. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial; la base imponible está constituida por el número de plazas de que dispongan.

3. Otros establecimientos y actividades no recogidos en los apartados anteriores: la base imponible se calculará por la aplicación de una cantidad fija.

4. Antenas: la base imponible se calculará por la aplicación de una tarifa fija.

**Artículo 6º.** *Tipos de Gravamen y Cuota.*

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

1. Licencias de apertura para cualquier tipo de local, establecimiento o recinto para el ejercicio de actividades concretas.

1.1. Actividades que necesitan informe de evaluación o impacto ambiental y licencia de apertura, así como licencia de funcionamiento: se obtendrá la cuota en € sumando 261 € más el 1,5 % del presupuesto de maquinaria del proyecto de actividad.

1.2. Actividades que no requieren informe de evaluación o impacto ambiental: La cuota queda fijada en 261 €

2. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial:

Se obtendrá la cuota multiplicando la base imponible por 84 € según ya se trate de garajes al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial o cualesquiera otras.

3. Otros establecimientos y actividades a que se refiere el punto cuarto del artículo 5:

La cuota se calculará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda unifamiliar: ..... 204 €



- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda colectiva: ..... 409 €
- Otros beneficiarios distintos de los anteriores: ..... 522 €

5. Antenas de EBTM (Estación Base de Telefonía Móvil) o similares: la cuota se obtendrá de la siguiente forma:

- Colocadas sobre el suelo: 627 €
- Colocadas sobre edificaciones: 313 €

Para todas aquellas solicitudes de cambio de titular de la licencia concedida, se devengará una cuota de 157 € siempre que no se modifique el objeto de la actividad.

En el caso de modificaciones físicas de las condiciones del local devengará una cuota de 157 €

En los casos de reaperturas de establecimientos por temporadas, la tasa a satisfacer será de 157 €

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 7º

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado, o cuando se inicie el servicio municipal en caso de no existir solicitud de licencia.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los modelos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en la Tesorería o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

### Artículo 8º.

A la solicitud presentada, se deberá acompañar Proyecto en forma ajustado a las exigencias dictadas por las normas de gobierno vigentes en cada momento en este Ayuntamiento. Entre los documentos a aportar figurará, inexcusablemente, el que acredite la superficie del local y, tratándose de aparcamientos o garajes, el que acredite el número de plazas previstas.



### **Artículo 9º.**

Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará acto de comprobación la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que corresponda.

### **Artículo 10º.**

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la presente Ordenanza, y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará el 75% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva.

Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25% la cuota que resulte por aplicación de la tarifa

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la misma, y le ha sido requerida correctamente por la Administración. En este caso satisfará el 25% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas. A tal fin, se declararán caducadas las licencias y derechos establecidos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de 3 meses sin haberse producido la apertura de los establecimientos o locales, o si después de abiertos éstos los cerrasen nuevamente durante un período superior a 6 meses.

## **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

### **Artículo 11º.**

Se estará en esta materia a cuanto al respecto dispone la Ley General Tributaria y la



Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento en relación con las Ordenanzas Fiscales

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias de apertura de establecimientos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

**11).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN, LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

#### BASES Y TARIFAS

##### **Artículo.- 3º.**

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.



**Artículo.- 4º.**

Las tarifas a aplicar por tramitación completa serán las siguientes:

**Apartado 1. CERTIFICACIONES**

- Certificados de empadronamiento	3
- Certificados de conducta	3
- Certificados de convivencia	3
- Certificados de valor del m2	16
- Otras certificaciones	16
- Certificaciones de acuerdos	16
- Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico	52
- Certificaciones de Ordenanzas Fiscales	16

**Apartado 2. COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS**

**COPIAS**

- Fotocopias generales DIN A-4	0,50
--------------------------------	------

**Apartado 3. OTROS**

- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos	30,00
- Compulsa de documentos:	
- Primera hoja	1,00
- Hojas restantes	0,50
- Duplicados	3,00
- Expedición Licencia Perros Peligrosos	42,00
- Renovación Licencia Perros Peligrosos	16,00
- Renovación Licencias Urbanísticas	16,00

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para manifestar que en esta ordenanza está prácticamente todo





congelado, en algunas cuestiones sube un euro pero la mayoría de las tarifas están congeladas porque son cifras muy pequeñas. Que se ha actualizado en algunos casos los certificados como los de los metros cuadrados o lo certificados de documento de planeamiento pero los certificados corrientes que se suelen utilizar, las fotocopias y este tipo de documentación se han congelado ya que supondría una subida de céntimos que parecería contraproducente.

Toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves Villares Rama, para manifestar que como indicó anteriormente están en contra de esta subida y se deberían mantener las tarifas existentes.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que como indicó anteriormente están en contra de esta subida y se deberían bajar.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, queda aprobada de la siguiente forma:

**Artículo 1.- Naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa Municipal por los Documentos que expidan, o de que entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**



## Artículo 2.

a) *Hecho imponible.* La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades.

b) *Obligación de contribuir:* Nacerá en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

c) *Sujeto pasivo:* Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

## BASES Y TARIFAS

### Artículo 3.-

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

### Artículo 4.-

Las tarifas a aplicar por tramitación completa serán las siguientes:

#### Apartado 1. CERTIFICACIONES

- Certificados de empadronamiento	3
- Certificados de conducta	3
- Certificados de convivencia	3
- Certificados de valor del m2	16
- Otras certificaciones	16
- Certificaciones de acuerdos	16
- Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico	52
- Certificaciones de Ordenanzas Fiscales	16

#### Apartado 2. COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS



<b>COPIAS</b>
---------------

- Fotocopias generales DIN A-4	0,50
--------------------------------	------

**Apartado 3. OTROS**

- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos	30,00
- Compulsa de documentos:	
- Primera hoja	1,00
- Hojas restantes	0,50
- Duplicados	3,00
- Expedición Licencia Perros Peligrosos	42,00
- Renovación Licencia Perros Peligrosos	16,00
- Renovación Licencias Urbanísticas	16,00

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 5.-**

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado, en el modelo que a tal fin facilitará la Administración Municipal.

Una vez expedido cualesquiera de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible consignada en la autoliquidación presentada al momento de solicitud de la licencia provisional, y girará la cuota complementaria correspondiente o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

**Artículo 6.-**

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

**Artículo 7.-**



No se admitirán más exenciones, bonificaciones ni beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las Leyes o normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

#### **Artículo 8.-**

El ingreso de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud".

#### **Artículo 9.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por documentos que expida o de que se entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2008 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

**12º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, una abstención de la representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

##### 7.1) Viviendas:

Viviendas sin jardín	47.02 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie hasta 500 m <sup>2</sup>	62.70 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie desde 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	104.50 Euros

##### 7.2) Puestos:

Puestos en el mercadillo, por día	1,5 Euros
-----------------------------------	-----------

##### 7.3) Establecimientos industriales o comerciales, ganaderos o profesionales:

En zona de población agrupada:

Bares o cafeterías	130,62 Euros
Restaurantes	130.62 Euros
Comercios	130.62 Euros
Hoteles	418.00 Euros
Otras Industrias Calificadas	418.00 Euros
Otras Industrias y actividades no calificadas	130.62 Euros



Oficinas y Despachos	104.50 Euros
Industrias calificadas con contratos con gestor autorizado	130.62 Euros

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para manifestar que en esta ordenanza, a parte de las modificaciones de actualización con la subida del IPC, hay una congelación total de lo que tiene que ver con los puestos del mercadillo, que es así por el acuerdo al que llegaron con la gente del mercadillo. Que hay un cambio en el tema de los establecimientos industriales y en los comercios, que en este caso se ha creado un nuevo epígrafe que estaría al mismo nivel que los chalets grandes que sería para oficinas y despachos que tienen poca producción de basuras. Que fué un sentimiento generalizado el año pasado cuando creían que se les estaba cobrado mucho y por ello se ha creado un tipo reducido para este tipo de comercio, que, también, se ha creado un tipo reducido para aquellas industrias calificadas que tienen obligación de tener gestor autorizado de residuos, que se les ha rebajado al mismo nivel que las industrias no calificadas, que hay actualización para todos y rebajas para oficinas y despachos y las empresas calificadas con gestor autorizado.

Indica la Sra. Portavoz la portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves Villares, que ella tenía apuntado el tema de las oficinas y despachos que son 104,50 Euros y pregunta el precio que se va a aplicar a las industrias que tengan gestor de residuos a lo que responde el Sr. Portavoz del PP que las industrias calificadas con contrato con gestor autorizado pagarán 130,62 Euros, al mismo nivel que las industrias no calificadas.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que le parece bien que se haya tenido en cuenta esto, pero que luego tenemos el 4,50 % para todos los vecinos por su recogida de basura que le parece lo mismo, que se debía de congelar las tarifas para todos.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para volver a manifestar que el mantener las tarifas congeladas supone que al cabo de cuatro o cinco años la subida se incrementen mucho, no obstante pregunta si el PIBS estaría de acuerdo en una congelación, contestando el Sr. Fernández, Portavoz del PIBS, que estamos en una recesión y ese 4,50% de subida a todos los vecinos más todo lo que se subió el año pasado que fue de un 100% en la tasa de basura y le parece extraordinario que se rebaje a los de las industrias calificadas que tengan contrato de gestor autorizado de retirada de residuos, pero no le parece lógico aplicar una subida del 4,50 % a todos los vecinos en un momento de recesión, en un momento en el que no hay ingresos, que comprende que el Ayuntamiento necesite más ingresos pero que lo que hay que sujetar son los gastos.



Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que ya le ha oído en varias ocasiones utilizar la palabra recesión, manifestando que todavía no es oficial que haya ningún tipo de recesión en nuestro país, no sólo dicho por ellos sino por el Gobierno y además manifiesta que están intentando actuar con el criterio de sentido común para evitar la situación del año pasado. Que se van a actualizar, como máximo, las tarifas únicamente el IPC, que ojalá en lugar de un 4,50 % fuera un 2,00 %, que no quieren caer otra vez en la situación de tener que actualizar todas las ordenanzas de una sola vez, como sucedió el último año, cuando se tuvieron que subir todas las que no se habían actualizado en los últimos años, que su no actualización supone realizar una subida excesiva en las tasas y éste es el único sentido para actualizarse anualmente. Que no es cierto que no haya ingresos, que de lo que se trata es de mantener unos ingresos que permitan un equilibrio a nivel contable y para ello hay que ser responsable con este tipo de actuaciones que se están haciendo y esa responsabilidad implica el que se actualicen los ingresos con IPC correspondiente de cada año.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín para indicar que desea poner de manifiesto las incongruencias que se traen al Pleno por este tema, que tal como planteó el Sr. Alcalde en el último Pleno el equilibrio presupuestario se consigue nivelando los ingresos con los gastos, que el equilibrio en el tema de la recogida de basuras se lograba por dos vías una incrementado los ingresos y otra reduciendo los gastos, con la primera se conseguía igualar los gastos y con la segunda al prestar el servicio una empresa se rebajan los gastos. Que desea que conste en acta que el Sr. Portavoz del PIBS se opuso el año pasado y este año a la subida de los ingresos y, también, cuando votó en contra en el Pleno anterior contra los Pliegos para que el servicio sea prestado por una empresa; que cuando se aprueban subir los ingresos dice que hay que reducir gastos y cuando se presentan los acuerdos para reducir gastos dice que lo que hay que hacer es subir los ingresos pero en ambos casos siempre vota en contra.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que lo que hay que hacer es controlar mucho el gasto, que eso es lo que hay que hacer. Manifiesta el Portavoz del Partido Popular que eso es lo que toca decir hoy, que en el Pleno de hace quince días decía lo contrario.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, dos abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos



En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, queda aprobada de la siguiente forma:

### **Artículo 1**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

### **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

### **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, cuando el hecho imponible se produzca por la recogida domiciliaria de basura.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o





locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## RESPONSABLES

### Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una información tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## DEVENGO

### Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido el funcionamiento del servicio en las zonas o calles donde figuraren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo



comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 6

La base imponible estar constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

#### 7.1) Viviendas:

Viviendas sin jardín	47.02 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie hasta 500 m <sup>2</sup>	62.70 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie desde 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	104.50 Euros

#### 7.2) Puestos:

Puestos en el mercadillo, por día	1,5 Euros
-----------------------------------	-----------

#### 7.3) Establecimientos industriales o comerciales, ganaderos o profesionales:

En zona de población agrupada:



Bares o cafeterías	130,62 Euros
Restaurantes	130.62 Euros
Comercios	130.62 Euros
Hoteles	418.00 Euros
Otras Industrias Calificadas	418.00 Euros
Otras Industrias y actividades no calificadas	130.62 Euros
Oficinas y Despachos	104.50 Euros
Industrias calificadas con contratos con gestor autorizado	130.62 Euros

### **Artículo 8**

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de la establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

### **Artículo 10**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.



## **Artículo 11**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matricula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

## **Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de diciembre de 2007 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el día 1 de enero de 2009.

## DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

**13º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-** Se da cuenta por el Sr. Secretario y Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2008, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y dos en contra, uno de la representante del Partido Socialista Obrero Español y otro del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que tras su correspondiente explicación, literalmente la propuesta dice lo siguiente:

Modificación del artículo 7 de la Ordenanza, que pasa a ser el actual artículo 4 de las cuotas tributarias.

#### **Artículo 4.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

##### **a).- Concesión y expedición de licencias:**

- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad superior a dos años.- 300,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años.- 600,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas no empadronadas.- 1.803,00 Euros.
- Renovación anual de Licencia.- 120,00 Euros.
- Por expedición de duplicados.- 50,00 Euros.

##### **b).- Autorización en la transmisión de licencias:**

- Por cada transmisión de licencia.- 200 Euros

Antes de ser sometido el asunto a votación toma la palabra el Portavoz del Partido Popular, Don Daniel Martín Izquierdo para indicar que lo importante de esta Ordenanza es que se trata de una ordenanza que no se modificó el año pasado, que sus tarifas eran del año 1992, que sólo afecta a una persona en el municipio porque la otra licencia es la que se aprobó en el último pleno y está aún sin conceder, que lógicamente como no se ha actualizado en tantos años, la subida es importante pero quiere insistir que tan sólo afecta a una persona en el municipio.

Toma la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves Villares para



argumentar lo mismo que dijo anteriormente, que de 12 a 120 euros le parece una subida excesiva, siendo cierto que en otros municipios esta tasa es superior, pero aunque sólo afecte a una persona les parece excesivo.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Partido Independiente, Don Felipe Fernández para manifestar que dice lo mismo que viene diciendo en relación al resto de ordenanzas, que se mantiene en la misma posición, que no se debe subir esta tasa y menos en este porcentaje.

Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que 120 Euros, como tasa para una actividad empresarial, son ridículos pero mucho más ridículo les parecen 12 Euros, que si no se sube sería un agravio comparativo de cara a cualquier otro negocio o impuesto. Que, también, hay que tener en cuenta que se ha aprobado tan sólo una licencia de taxi más y no tres o cuatro, lo que perjudicaría más a la persona que actualmente tiene su licencia buscando dar un mejor servicio al municipio sin perjudicar a esa persona.

Toma de nuevo la palabra la portavoz del Partido Socialista, Doña María Nieves Villares para indicar que se comentó en la Comisión de Hacienda que la tarifa actual que se propone es normal y la anterior es muy pequeña, que le han informado que esta Tasa no se cobra en algunos pueblos ni en el Ayuntamiento de Madrid.

Manifiesta el Sr. Alcalde que la Tasa existe en todos los municipios, que distinto es si la cobran o no, que saben todos lo que se cobra por una Licencia de Taxis en Madrid, que hay que ceñirse a lo que hay.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres en contra, dos de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de diez votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler:

#### **Artículo 1.**



En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por Licencia de Autotaxis y Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

## I. HECHO IMPONIBLE.

### Artículo 2.

El hecho imponible de esta Tasa será:

- a) La concesión y expedición de licencias.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La expedición de duplicados y renovación de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.

## II. SUJETO PASIVO.

### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se indican:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.

## III. CUOTA TRIBUTARIA.



#### **Artículo 4.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

##### **a) Concesión y expedición de licencias:**

- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad superior a dos años.- 300,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años.- 600,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas no empadronadas.- 1.803,00 Euros.
- Renovación anual de Licencia.- 120,00 Euros.
- Por expedición de duplicados.- 50,00 Euros.

##### **b) Autorización en la transmisión de licencias:**

- Por cada transmisión de licencia.- 200 Euros

#### IV. EXENCIONES.

#### **Artículo 5.**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### V. DEVENGO.

#### **Artículo 6.**

La Tasa se devengará en los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

#### **Artículo 7.**





1. La solicitud de licencia se acompañará del justificante del ingreso, con carácter de depósito previo, del importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.
2. La liquidación hecha se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. Si el importe fuese mayor que el depósito previo constituido, se ingresará la diferencia en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### **Artículo 8.**

En relación con las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normas que en su momento se encuentren en vigor.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo aquello no dispuesto expresamente en los artículos de la presente Ordenanza y que sea de aplicación a la materia, se aplicarán como normas supletorias subsidiarias las leyes vigentes de la Comunidad Autónoma de Madrid

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de diciembre de 1998 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

### DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.

Antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas toma la palabra, Don José Conesa López, Alcalde-Presidente, preguntando si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por



razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No se somete a la consideración del Pleno por razones de urgencia ningún otro asunto.

**14º).- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por parte del Partido Socialista Obrero Español, toma la palabra Doña María de la Nieves Villares Rama y procede a formular verbalmente los siguientes ruegos y preguntas:

1º).- Que el día 30 de agosto un vecino de la Urbanización “El Berrocal IIIª Fase” en nombre propio y de otros 22 vecinos más, hicieron entrega de una carta en el Ayuntamiento, junto con sus firmas, exponiéndoles todos los problemas que están sufriendo en su urbanización. Pregunta si se ha contestado a estos 23 vecinos y qué medidas piensa tomar el Sr. Alcalde junto con su equipo de gobierno para dar solución a estos problemas.

Contesta el Sr. Alcalde que verá si está contestada esa carta y les darán respuesta a este tema en el próximo pleno.

2º).- Que después del último Pleno, celebrado el día 22 de octubre, donde al tratarse en uno de los temas del orden del día la concesión de una licencia más para taxi público, votaron a favor y recordamos que tenían que poner más empeño en el transporte público de autobuses, ya que afectaba a más vecinos y sobre todo después de la apertura del nuevo Hospital Puerta de Hierro; que se crean muchos más problemas para los habitantes de Becerril a la hora de los desplazamientos. Que por lo tanto ruegan y a la vez preguntan si hay alguna novedad después del pleno antes mencionado para dar solución a este problema, y si no hay ninguna novedad le ruegan que ponga todo su empeño en hablar con las diferentes empresas de transporte público para dar solución al problema que los vecinos están teniendo a la hora de desplazarse al citado Hospital.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que como ya comentó en su momento, es un tema que sigue gestionando. Informa que en el día de ayer mantuvo una reunión a instancias del propio Consejero de Transportes e Infraestructuras con los Alcaldes de la zona noroeste de Madrid, y él mismo como alcalde sacó el tema del problema del transporte y comunicación que fundamentalmente tienen los pueblos de Collado Mediano y Becerril de la Sierra para acceder al hospital Puerta de Hierro, que el propio Consejero les confirmó que están adscritos a este nuevo hospital, que él mismo comentó el tema de estos dos municipios porque son los únicos que no tienen una línea directa; que el Consejero les comunicó que a día de hoy no está prevista ninguna línea directa, primero porque por coste de explotación para dos municipios no pueden justificarlo, y en segundo lugar porque incorporar dos



nuevas paradas a un nuevo trayecto implicaría que, si en la actualidad parece ser que el trayecto desde Navacerrada al Hospital supera la hora, en la mayoría de los casos y según el tráfico, este trayecto se dilataría aún más. Que siguen estudiando el tema y no lo tienen olvidado pero a día de hoy creen que es mucho más oportuno que se desplacen a Villalba donde hay muchos más recursos para desplazarse hasta el Hospital. Que él, como Alcalde, insistió en que ya sea uno, dos o tres vecinos los que se trasladen en autobús, quieren tener ese servicio. Que el Consejero lo entendió pero insistió en que a día de hoy no está previsto la creación e instalación de una línea directa de Becerril con el nuevo Hospital. Que le propuso la posibilidad de que se les permitiera hacer algún tipo de mancomunidad entre los pueblos afectados planteando un servicio al 50% con el Consorcio de Transportes, contestando el Sr. Consejero que estaba dispuesto a estudiar esta posibilidad, que se lo plantearan y que no cerraban esa opción, pero que tampoco se ganaría mucho tiempo porque realmente se mancomunarían los pueblos afectados que pueden ser siete u ocho, con sus respectivas paradas y luego la ruta Las Rozas, Majadahonda, que tendría una dilación de tiempo que puede estar en ese orden de una hora o más, es decir, que al final con esta opción se ganaría poco, comenta, también, que le planteó otra opción de cara al municipio de Becerril, y es que la línea que existe actualmente de Navacerrada-Becerril a Cerceda con un operador que es Larrea, está teniendo su servicio pero realmente el uso por parte de los vecinos no es muy abundante, que realmente son pocos los que la usan y propuso que cambiaran de operador porque a instancias del operador que está en Moralzarzal que es Francisco Larrea, no le importaría soportar esta línea porque para él sería una extensión de una de sus líneas, lo que daría la posibilidad de que desde Moralzarzal ya tener otro tipo de líneas de conexión con Madrid y con el Hospital de Majadahonda; que le contestaron que lo estudiarían también, que hablarían con el operador actual y les contestarían. Que puso sobre la mesa una serie de opciones y ahora falta que les contesten, que para un desplazamiento rápido ve complicadas las soluciones ya que el desplazamiento va a estar siempre entorno a la hora o más por lógica.

Pregunta la Sra. Concejala del PSOE si no existe la posibilidad de que, mientras todo esto se soluciona, la empresa que actualmente tiene la línea a Villalba amplíe los horarios, sobre todo por la mañana que es cuando hay más consultas en el Hospital, refiriéndose a la línea Navacerrada-Becerril-Villalba. A lo que contesta el Sr. Alcalde que le parece un planteamiento correcto y se lo transmitirá al Consejero de Transportes.

3º).- Ruegan y preguntan al Sr. Alcalde que arreglen lo antes posible el trozo de acera que hay en la obra del cruce que fue permutada, preguntando qué ocurre para que no se haya llevado a cabo ya el nuevo proyecto que estaba previsto, que el acerado se encuentra en muy malas condiciones y se puede caer cualquier persona en ese tramo, que se le de una solución inmediata.

Contesta el Sr. Alcalde que ya saben que ese proyecto está supeditado a una subvención que está aprobada y concedida, pero todavía no se ha materializado, que es una subvención concedida a través de



ADESGAM quien esta misma semana informaba sobre su realización, que el tema de no hacer nada ahora es que si se hace algo va a ser dinero tirado, es decir, es mejor empezar ya con la empresa que va a ejecutar la obra, que es por supuesto una empresa de Becerril, los presupuestos están ahí y la subvención aprobada por lo que se va a empezar ya. Contesta la Sra. Concejala del PSOE que, aunque sólo fuera el trozo de acera, deberían haberla arreglado a lo que contesta el Sr. Alcalde que ese tipo de actuaciones no se pueden hacer porque al final es anticipar algo que hay que volver a ejecutar de nuevo, concluyendo que no sabe si esta semana o la semana que viene pero que las obras van a comenzar ya.

4º).- Qué problema hay para que no se abra al público el aparcamiento de la Avenida de José Antonio. Pregunta, también que, aprovechando la rehabilitación para el aparcamiento, porqué no se ha hecho ya la alineación correspondiente. Contesta el Sr. Alcalde que la alineación está hecha y está arriba en urbanismo, y los propietarios la tienen para que en un futuro, cuando quieran construir tengan que ceñirse a ella, que al tener el solar vacío, lo que no van a hacer es perder el Ayuntamiento en la alineación un metro y medio hacia adentro que son plazas de aparcamiento que es para lo que está destinado, que con el ancho de acera que ahora mismo se les ha dado, es suficiente para que peatonalmente se circule por ahí y tenga capacidad suficiente para albergar 14 plazas de aparcamiento; que no está acabado por una sencilla razón porque justo en la esquina va ubicado otro módulo de recogida de basuras, y están esperando a que el proveedor de los buzones lo suministre que será la próxima semana; que, también, están tomadas las medidas de la barandilla y las está realizando el cerrajero, que no quieren abrirlo hasta que esté todo esto instalado. Toma la palabra el Concejala del PSOE, Don Gerardo Sanz para manifestar que se va a ganar en plazas de aparcamiento pero el embudo de circulación seguirá existiendo, a lo que contesta el Sr. Alcalde que nadie ha dicho que ese embudo se solucionaría a lo que comenta el Sr. Concejala del PSOE que se podía haber solucionado, contestando de nuevo el Alcalde que no, porque el ancho de calle va a existir de todas formas, que la alineación es una alineación de las viviendas y el ancho de calle es el ancho de calle. Plantea el Sr. Concejala del PSOE que en una acera de tres metros, se podían haber retranqueado un metro y ganarlo para la calle. Comenta el Sr. Alcalde que se estudiará el tema llegado el momento. Pregunta la Concejala del PSOE, Doña Nieves Villares Rama que por cuánto tiempo se ha hecho el contrato y por qué importe. Contesta el Sr. Alcalde que les contestarán con los datos exactos pero cree recordar que es por cuatro años y dos mil euros al año.

5º).- Qué hay de verdad sobre la privatización de la Casa de la Cultura, que sobre este mismo tema tienen información de que en algunas actividades han quitado algunas clases y han rebajado el sueldo de los profesores, que si es así, pregunta que el dinero que descuentan a los profesores y que estaba destinado para ese gasto, dónde lo van a destinar.

Contesta el Sr. Alcalde que en cuanto al tema de la privatización para él es una información totalmente nueva, puede garantizar que ahora mismo no hay nada de eso, ni se lo han planteado,



explicando que, por lo que le está diciendo puede que se refiera al proyecto de la escuela de música, en la que algunos de los profesores estarían afectos para que pasen a esa escuela, que por un problema de tiempo y de preparación del contrato que se ha de celebrar con la Escuela no se ha podido realizar todavía, que eso es lo único que hay. Que en cuanto a la reducción de clases y de sueldos toma la palabra el Portavoz del PP. Don Daniel Martín Izquierdo, para explicar que en la línea de la contención del gasto, establecieron unos criterios de número de alumnos mínimo que debían tener las actividades tanto deportivas como culturales, porque se venía dando la circunstancia de que había actividades con uno o dos alumnos, con lo que pagar a un profesor para que de clases a uno o dos personas es totalmente contrario a cualquier objetivo de ahorro, que por ello aquellas actividades que al inicio del curso no contaban con el mínimo de alumnos, lógicamente, se cerraron, que había una serie de grupos que se han llenado y hay lista de espera en algunas actividades, que se han ampliado actividades como las clases de inglés y había algunas actividades que no tenían demanda; que, lógicamente, no tiene sentido pagar a un profesor por unas horas que no hace porque no tiene grupo; que se han generado los grupos que tenían alumnos suficientes tanto en deporte como en cultura, se han ampliado en algunos casos y se han reducido en los casos en los que no había alumnos. Explica, además, que en el caso de las clases de inglés se han llenado los grupos que había el año pasado y había gente en lista de espera por lo que se ha contratado otro profesor de inglés, en el caso por ejemplo de las clases de cerámica, el año pasado había seis o siete grupos y este año sólo se han llenado cinco o seis, por lo que los que no se llenaban se han suprimido y a esa persona se le ha reducido tanto la jornada laboral como el salario en esa proporción. Que otro de los casos era música en el que en un grupo había un solo alumno y ha ocurrido lo mismo. Que lo que se ha hecho es racionalizar, con los recursos que tenemos, dar cobertura al mayor número de vecinos posibles. Pregunta entonces la Sra. Concejala del PSOE si el dinero que estaba destinado a esas clases de cerámica y música se está destinando a un profesor de inglés, a lo que contesta el Sr. Alcalde que se trata de una cuestión de ahorro, que no se trata de quitar el dinero de un lado y de llevarlo a otro, que disponen de un presupuesto que en algún capítulo ha habido que aumentarlo y en otro capítulo disminuirlo. Pregunta la Sra. Concejala del PSOE que a una persona que está fija discontinua, que tiene un sueldo, se le está pagando por horas o se le está pagando por ese trabajo que estaba haciendo ya que se les ha rebajado el sueldo. Contesta el Sr. Alcalde que ellos tienen un criterio, asesorado por un gabinete jurídico y si la persona afectada no está de acuerdo puede actuar legalmente, manifestando que cree que están actuando legalmente, cree que está en su obligación decir a esas personas que si no les están dando trabajo para cobrar todas las horas que anteriormente se les estaba pagando porque no las hay, se les reduce la proporción justa de la parte del salario que dejan de trabajar. Indica el Portavoz del PP, Don Daniel Martín que con independencia de la cuestión jurídica, que le gustaría conocer la opinión del PSOE al respecto, si creen que se deben mantener actividades sin alumnos simplemente porque haya una persona que dé las clases o están en lo correcto al reducir aquellas actividades que no tienen demanda por los vecinos aunque la consecuencia negativa sea para el trabajador al que se le reduce su jornada y su salario, que le gustaría conocer el criterio político de la oposición que ha traído al pleno esta pregunta. Contesta la Sra. Concejala del PSOE, Doña Nieves Villares Rama que a la oposición ha



llegado este tema de oídas, preguntan que está ocurriendo y están siendo informados en este momento y lógicamente les parece muy bien que si hay más demanda de inglés que de cerámica, que se atienda a esa demanda, que preguntan si a esa persona que tiene un sueldo se le puede rebajar o no porque ella jurídicamente no lo sabe. Insiste el Sr. Alcalde que si no tienen la razón y si esa persona opta por la vía jurídica se obtendrá un resultado que desconoce, pero que se ha actuado en función de un criterio y un asesoramiento jurídico, lo que no quita que esta actuación esté en la línea de reducir una serie de gastos cuando son totalmente superfluos e innecesarios y de incrementar otros que son demandados y necesarios, ni más ni menos. Toma la palabra el Sr. Martín Izquierdo para agradecer desde el Grupo Popular al Partido Socialista que apoye políticamente esta tarea concreta de contención del gasto y de reducción del déficit del Ayuntamiento.

6º).- Que en noviembre del año 2007 pidieron cuentas de las fiestas patronales de ese mismo año y les contestó el Sr. Alcalde que tendrían información en la revista municipal, que saldría próximamente, y no ha sido así, que están esperando esa información porque en la mencionada revista, a parte de no poner las cuentas del gasto de las fiestas, nunca sale en la fecha mencionada. Que después de un año, ¿para cuándo los gastos de las fiestas?.

Toma la palabra el Concejal de Hacienda, Don Daniel Martín para manifestar que en la revista sí venía un resumen a nivel de grandes cifras, no obstante la liquidación de las cuentas estuvo hace unos días en la comisión especial de cuentas, donde también están las cuentas de las fiestas, es decir que a nivel de grandes números sí que salió publicado en la revista, que si lo quieren a nivel de detalle lo tienen en la liquidación del presupuesto, como toda la contabilidad del Ayuntamiento, a su disposición. Manifiesta el Sr. Alcalde que intentarán recuperar un ritmo normal para la revista, que han cambiado todo el planteamiento y se está haciendo de otra forma, creen que a partir de ahora esa revista, que en absoluto es una obligación, que es simplemente porque quieren dar algo diferente al municipio, que no hay ningún compromiso de ello ni en su programa ni en ningún sitio y sencillamente quieren darlo y quieren mejorarlo por lo que en el próximo número sí está previsto dar una información más acorde con lo que se ha producido en este año de fiestas en cuanto al presupuesto y más pronto ya que el año pasado fue muy tarde.

7º).- Que en el pleno ordinario celebrado en el mes de julio pidieron información sobre los consejos escolares, ya que no se les había dado hasta ese día información alguna y el Sr. Alcalde les dijo que en próximo pleno, en dación de cuentas les informaría. Preguntan cuándo les van a facilitar esa información dado que ellos mismos les informaron que los consejos escolares se celebran cada tres meses y llevan ya un año y medio de legislatura. Contesta el Sr. Alcalde que lamenta mucho no tener esta información preparada y toma nota para informarles en el próximo pleno.

8º).- Pregunta qué decisión y qué medidas han tomado o van a tomar después de recibir las firmas de los



vecinos sobre las subidas de tasas.

Manifiesta el Sr. Alcalde que no hay que tomar ninguna medida, nada más que la propia actualización de esas tasas, como ya explicó, que es algo necesario y prudente para la situación en la que estamos y aprovecha para manifestar que esta actualización, que se hace este año, de las tasas no es un incremento de tasas persé como ellos entienden, que esta actualización también la hace el Gobierno de la Nación, al incrementar el IPC anualmente en los Presupuesto, que esta actualización no supone subir las Tasa sino mantenerlas, que se están ciñendo a mantener una situación de ingresos y esa es su postura, el que se reúnan firmas es de agradecer porque significa que hay personas que tienen otra inquietud diferente a la suya y que es muy respetable pero de eso no pasa.

9º).- Que les han informado, que a algunos vecinos, que no han pagado en periodo voluntario los recibos, se les está cobrando como providencia de apremio un 20% y no es correcto, que para que sea una providencia de apremio tienen que pasar unos plazos, que conoce el caso de una persona y puede que hay más, que se le cobra un 20 % como providencia de apremio, que reciben una carta de una oficina de la calle Téllez de Madrid, con la que el Ayuntamiento tiene un contrato para la recaudación, que tienen noticia de que eso no es correcto, que cuando se pasa un plazo voluntario, se tiene que recibir una carta donde hay unos plazos, y las cartas recibidas entre los días 1 y 15 del mes, tienen de plazo para pagar hasta el día 20 del mismo mes, los recibos entre el 15 y el último día de mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Ahí sería donde pagarían un 5% de recargo y no un 20%. Que para que se trate de una providencia de apremio tiene que recibir en su casa por carta certificada la información de dicho recargo, y después de todo este procedimiento sí sería “providencia de apremio” donde se tendría que pagar el 20% más intereses y gastos.

Ruegan tomen buena nota y rectifiquen a la hora de cobrar los recibos vencidos. Que sabe de una persona que estaba en este caso y se ha rectificado el error por lo que puede que haya más casos. Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda Don Daniel Martín, para explicar que existe el periodo voluntario de pago y el ejecutivo, pasado el periodo voluntario se cobra el 5% si al vecino no se le ha llegado a notificar la deuda, si al vecino se le ha notificado la deuda se le cobra el 20% de recargo por parte de los servicios de la recaudación ejecutiva que este Ayuntamiento tiene externalizado desde hace muchos años, efectivamente con una empresa en la calle Téllez. Que si el vecino ha recibido una carta significa que está notificado y significa por lo tanto que sí que es correcto el 20%, si el vecino no ha recibido la carta, el Ayuntamiento le puede cobrar pero al 5%. Comenta la Sra. Concejala del PSOE que para que sea una providencia de apremio, el vecino tiene que haber recibido la carta certificada y si no la ha recibido certificada no es una providencia de apremio. Contesta el Sr. Concejal que tiene que ser con una carta certificada o por otro medio fehaciente.

Interviene el Sr. Secretario para aclarar que se están confundiendo conceptos jurídicos sobre el





cobro de los tributos con los impuestos, explicando que son tributos de cobro periódico y devengo de anual o de notificación colectiva, como son el cobro de recibos de los diversos padrones municipales de naturaleza tributaria, la aprobación y exposición pública del cobro, el procedimiento de cobro en vía voluntaria y en ejecutiva, la providencia de apremio, el recargo y los intereses de la deuda no satisfecha, el plazo para su ingreso y las diferencias que existe con la liquidación de un impuesto como puede ser una Plusvalía.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Concejales de Hacienda, Don Daniel Martín para manifestar que si una persona no quiere recibir la notificación, no quiere decir que no tenga la providencia de apremio, hablando del recargo máximo, ya que podría darse el caso de que alguien no recoge el certificado en correos, en esa caso se notifica por edicto y se cobra el 20%, que en cuestiones como éstas, lógicamente la Administración también comete errores, por lo que también se corrigen errores día a día, que quiere dejar claro que aquí no se cobra nada a nadie indebidamente, si alguien tiene alguna duda acude al Ayuntamiento y la recaudadora, la tesorera, el secretario o él mismo la resuelve, que si hay algún error se corrige pero eso no quiere decir que se esté haciendo algo mal o que se esté cobrando lo que no se debe.

10º).- Que el grupo de Concejales del PSOE solicitaron en un pleno anterior un espacio en el Ayuntamiento para poder desarrollar allí su trabajo como concejales por lo que preguntan si han pensado ya qué espacio les van a facilitar para ello. Contesta el Sr. Alcalde que lo han pensado pero no encuentran un lugar, es más, hay una concejala que es itinerante porque comparte su despacho con la abogada, con los Servicios Sociales, con Mediación familiar, etc. por lo que ahora mismo no hay un espacio disponible hasta que no se haga algún otro tipo de rehabilitación de despachos, a lo que contesta la Sra. Concejala del PSOE que hace años el Ayuntamiento era el mismo y el grupo de concejales del Partido Popular tenía su despacho y ahora se ha ampliado a lo que contesta el Sr. Alcalde que antes las infraestructuras del Ayuntamiento podían ser totalmente diferentes, independientemente que el número de la corporación sea más o menos igual, ahora mismo hay muchos más despachos de personas operativas, que en el momento en que se pueda hacer una ampliación de otro tipo de edificios municipales está previsto un espacio para los miembros de la oposición.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López y procede a formular verbalmente el siguiente Ruego:

1º).- Porqué no se dan permisos de engancho de agua para las fincas que tienen ganado porque si hay que llevar el agua a la finca para el ganado la tienen que coger del grifo.

Manifiesta el Sr. Alcalde que no se dan esos permisos por varios motivos; en primer lugar por un criterio de ahorro de agua potable para el consumo humano, y en segundo lugar porque es un criterio





unificado por la Comunidad de Madrid, en concreto por el Canal de Isabel II, donde establece que no se da ningún tipo de enganche para fincas rústicas; que en base a esos dos criterios no se dan enganches de agua para fincas rústicas, ya que el agua potable está destinada para el servicio de los seres humanos y no para que beban animales, que lo siente mucho pero es así. Insiste el Sr. Concejales del PIBS que van a coger el agua del grifo, que no dependen del Canal, que compran el agua al Canal de Isabel II pero dependemos de nosotros mismos, a lo que contesta el Sr. Alcalde que dependemos de nuestro agua, que es un recurso escaso, para nuestros vecinos, que entiende que defiende esa postura por los animales y por las personas que viven de ese negocio como él pero él, como Alcalde, debe y tiene que defender, ante todo, que el consumo de un recurso escaso, cada vez más escaso, se destine para los seres humanos y no van a cambiar su postura. Toma la palabra el Portavoz del PP Don Daniel Martín, explicando que el criterio que adoptó el Canal tenía como fin evitar las pérdidas y fugas de agua que se producen en los kilómetros de tubería que deberían instalarse. Indica el Sr. Alcalde que, a día de hoy, el criterio fundamental es que un recurso tan escaso del que ya hay dificultades para suministrar agua potable a los seres humanos no puede ser destinado para el consumo de animales, que para eso establecen que se suministre o realicen abrevaderos de agua potabilizada de otros sitios que puede beber los animales y no detraerla del agua destinada al consumo humano.

Pregunta el Sr. Concejales del PIBS si se va a quitar el servicio de agua a las fincas que ya lo tienen a lo que contesta el Sr. Alcalde que quien lo tiene ya no se le va a quitar pero no se van a dar nuevos servicios ni conexiones a la red a quienes lo están solicitando. Que el criterio adoptado por el Canal de Isabel II le parece razonable y acorde a lo que piensan ellos, que no le parece oportuno cambiarlo, que, además, esto no es nuevo, ya que en anteriores legislaturas tampoco se daban nuevos enganches. Indica Don Felipe Fernández que el ganado en las fincas que no hay agua, entra y a lo mejor está un mes, que es sólo un mes cuando necesitan esa agua, se corta pasado ese mes y en cambio están pagando cada dos meses un mínimo que cobra el Ayuntamiento y no gastan agua porque no tienen porqué hacerlo lo que supone que el gasto de agua en las fincas sea mínimo. Manifiesta el Sr. Alcalde que respeta su posición y pide que se respete también la suya.

2º).- En la liquidación del presupuesto vienen todos los gastos y comenta que necesitan disponer de ese presupuesto para verlo porque en un día no tienen tiempo para verlo.

Contesta el Sr. Alcalde que tienen el presupuesto a su disposición en el Ayuntamiento cuando sea necesario. Solicita el Sr. Concejales del PIBS que igual que les facilitan el presupuesto, les faciliten también la liquidación de cuentas

3º).- Que ruega al equipo de gobierno y le parece fundamental controlar el gasto.

Contesta el Sr. Alcalde que están en ello.



Y no figurando en el Orden del Día más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, dando las gracias a todos por su asistencia, declaró terminado el Acto, levantándose la Sesión a las veintidós horas y doce minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº. EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Conesa López

Fdo.: Tiburcio Armada Medina